

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Exposición de Motivos

La tierra trabajada por mujeres ha tenido un incremento a través de los años, generado en mayor medida por la migración de los hijos y padres de familia en busca de mejores condiciones de vida, principalmente a los países del norte o dentro del propio territorio mexicano. Este fenómeno ha creado que las mujeres tengan un interés directo, o simplemente se vean obligadas a acceder a los medios de producción rural para sostener a su familia, incluso haciendo frente al desinterés por parte de la juventud, el rechazo de la sociedad al considerar esta actividad propia del género masculino y, por ser calificada como una actividad menor.¹

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), durante 2014, 80 por ciento de hombres emigrantes internacionales con destino a Estados Unidos de América (EUA) tenían como objetivo buscar trabajo o trabajar, en contraste con 30 por ciento de mujeres que tenían el mismo objetivo.² Si a esto le sumamos que en el segundo trimestre de 2014, en las localidades rurales se concentra aproximadamente la quinta parte del total de la población económicamente activa del país (20.3 por ciento); esta proporción equivale a más de 10.6 millones de personas, de las cuales más de 3 millones son mujeres de 14 años o más; en donde la población ocupada femenina en el ámbito rural alcanzó 94.5 por ciento del total de la Población Económicamente Activa. Sobresaliendo que 17.1 por ciento de las mujeres rurales se ocupan en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.³

El mismo Inegi destaca que seis de cada 10 mujeres rurales (62.1 por ciento) se encuentran en situación de pobreza, más de 3 millones son pobres extremas y 5.5 millones son pobres moderadas. La pobreza extrema en la población femenina es una situación mayormente presente en el ámbito rural, pues en este ámbito 35.2 por ciento de las mujeres pobres multidimensionales está en pobreza extrema y, en su contraparte urbana, sólo 15 de cada 100 mujeres pobres multidimensionales están en pobreza extrema.

Con base en estos datos podemos dimensionar la vulnerabilidad de las mujeres rurales y la desigualdad que sufren en diferentes ámbitos de su vida. Sin embargo, uno de los grandes retos que la mujer rural ha enfrentado durante años tiene que ver directamente con la pertenencia de la tierra y las dificultades que enfrenta al no contar con la titularidad de ella, un ejemplo inmediato sería el acceso a un crédito. Esto coarta inmediatamente la posibilidad de que la mujer rural pueda salir de su situación de pobreza al acceder a otros medios de producción modernos, de obtener una autonomía económica y de cerrar su brecha laboral.

El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria (CEDRESSA) en su estudio *La Constitución de 1917: la mujer y su aportación en el desarrollo rural sustentable*, determina que las condiciones educativas y laborales que afrontan las mujeres de las áreas rurales de México propician que se acentúe la brecha de desigualdad que se vive en el campo.

Esto queda respaldado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (FAO)⁴ al reconocer que hay un acceso limitado a la tierra y que las áreas bajo la responsabilidad de las mujeres son en la mayoría de las veces áreas menores que las de los hombres, y representan menor calidad para la producción. Asimismo, se destaca que las diferencias se expresan de formas distintas ya sea por herencia, en los programas de la reforma agraria y en el mercado de tierras. En donde la doble titularidad para hombres y mujeres en situación de matrimonio o unión estable, y el derecho a la tierra independientemente de la condición civil, son acciones fundamentales para asegurar los mecanismos de igualdad de género, que deben estar integrados con programas de apoyo a la producción (crédito, servicios de asistencia técnica, comercialización) y de enfrentamiento a las diferentes formas de violencia.

Planteamiento del problema

Es por ello que esta iniciativa tiene el objetivo de cerrar esta brecha de desigualdad, ayudando a que las mujeres rurales tengan la titularidad de estas tierras que, sin su intervención quedarían en el abandono debido a la migración de sus esposos y al desinterés de la juventud. Resulta importante considerar que las mujeres jefas de familia, al quedarse en su lugar de residencia, asumen las labores propias que demanda la tierra, agregando una responsabilidad más a las que ya venía ejerciendo como el cuidado de los hijos, realizar las labores propias de la casa, entre otros. Es decir, tienen una doble o triple carga laboral sin una retribución económica digna, sin el reconocimiento de su localidad, sin voz ni voto en las asambleas ejidales y sin apoyo financiero, pero que sí inciden en la participación de la economía rural de su localidad y finalmente, en la del país.

Además, esta iniciativa ayudaría a crear el camino para subsanar las observaciones realizadas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) realizadas en 2018, en donde resalta la urgencia de garantizar los derechos de poblaciones en mayor riesgo de vulneración tales como la población Lésbico-Gay, Bisexuales y Transgénero (LBTI), las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres rurales, las defensoras de derechos humanos y las periodistas, e incluye por primera vez recomendaciones específicas para México sobre mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas.⁵ México al ser parte de la convención firmada el 17 de julio de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981 y ante la reforma a la Constitución en materia de derechos humanos el 10 de junio de 2011,⁶ se ve obligado a cumplirlo dado que los tratados internacionales se elevan a rango constitucional y adquieren el mismo nivel jerárquico que los derechos establecidos en la Carta Magna.

La propuesta que se realiza en esta iniciativa empoderaría económicamente a las mujeres rurales que, si bien es cierto, hemos tenido avances en la materia por medio de diversas reformas realizadas, aún existe esta discriminación o vacío legal en donde las mujeres se ven despojadas de la tierra de sus maridos o parejas, se les niega créditos al no contar con la titularidad o no pueden participar en la toma de decisiones de la asamblea ejidal.

Deere⁷ destaca que el empoderamiento económico suele ser crucial para el análisis del bienestar de la mujer debido a la fuerza que este concepto pone en su capacidad de poder elegir entre distintas alternativas, tomar decisiones y determinar e influir en los resultados para ella o su familia. Entre los elementos del concepto de autonomía económica para mujeres, encontramos:

1. La capacidad de generar ingresos y decidir sobre su uso.
2. La posibilidad de participar en las decisiones referentes al ingreso generado por cada uno de los miembros del hogar, incluyendo quién contribuye a la olla común, cuánto contribuye cada persona y cómo se utilizarán esos ingresos.
3. La capacidad de adquirir activos (o bienes) a nombre propio, así como utilizar y disponer de éstos según criterios propios, y
4. La posibilidad de participar en las decisiones del hogar referentes a la adquisición de activos con los ingresos de la olla común o cómo se van a utilizar y disponer de dichos activos.

Asimismo, hace énfasis en que los activos como la tierra o la vivienda son medios de producción, los cuales potencian la generación de ingresos, y la propiedad de una parcela les da la posibilidad de enfrentar la desigualdad de género en varias dimensiones. Por ello, vemos necesario legislar en esta materia con el propósito de proteger al sector de la población femenina que se encuentra en una situación más vulnerable: las mujeres rurales de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente iniciativa

Fundamento legal

La suscrita, Clementina Marta Dekker Gómez, diputada federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de mujeres rurales y tenencia de la tierra.

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Agraria

Artículo Único. Se reforma el artículo 17, párrafo 1; artículo 18, fracción III y adición de un párrafo tercero, todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Ley Agraria

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a **una de las hijas** o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

...

Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A **una de las hijas** o uno de los hijos del ejidatario;
- IV. al V....

...

En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial o que tenga el estatus de persona migrante desaparecida, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, participación con voz y voto en la asamblea; acceso a créditos y programas a los que tiene derecho el titular de la tierra, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Y Campos Rico Alejandra de María (2005) El acceso de las mujeres rurales a la tenencia de la tierra: el caso de México, texto presentado en el Congreso Internacional de las mujeres rurales “Estrategias para su Desarrollo”, México.

2 https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/pxweb/inicio.html?rxid=d728b6e6-f385-4f2f-8617-a313fab3de41&db=Migracion&px=Migracion_05

3 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2014/rural0.pdf>

4 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2018), Avances y Desafíos de las Mujeres Rurales en el Marco de la Estrategia de Género del Plan San-CELAC 2015, Santiago de Chile, 33pp.

5 <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>

6 Unidad para la Igualdad de Género, Cámara de Diputados (2018), Investigación del Cumplimiento de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Resumen Ejecutivo, México, 23 pp.

7 Diere Carmen Diana (2011) Tierra y autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación, 123 pp.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.

Diputada Clementina Marta Dekker Gómez (rúbrica)